

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 890**

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2020-00056-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LUZ STELLA RUEDA MAZO  
**DEMANDADO:** NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Corresponde al despacho resolver la solicitud de trámite incidental elevado por el apoderado judicial de la parte accionante, en virtud del incumplimiento a la orden judicial contenida en el Auto Interlocutorio No. 302 del 13 de abril de 2021, por medio del cual se decretó el embargo y retención de sumas de dinero.

El artículo 177 del CCA y ahora el artículo 299 del CPACA, disponen que las sentencias que establecen condenas contra entidades públicas son ejecutables vencidos los 18 meses siguientes a la ejecutoria según la primera norma, y vencido los 10 meses desde su ejecutoria la segunda norma. El espíritu del legislador en las normas anteriores está dado en que éste un término suficiente para que las entidades públicas presupuesten los recursos necesarios para el pago de sus deudas.

El aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a éste como mecanismo jurídico y civilizado en la resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes. El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

***“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.***

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la*

*comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*

*5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*

*6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*

*7. Los demás que se consagren en la ley.*

**Parágrafo.**

*Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

**Artículo 454.** *Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra los *Gerentes de los Bancos Bogotá, Popular, Sv Villas, Colpatria y Agrario*. Para lo cual se le notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto a los *Gerentes de los Bancos Caja Social, Bancolombia, Occidente, Davivienda y BBVA*, el despacho se abstendrá de iniciar incidente de desacato por cuanto los mismos dieron respuesta a los oficios informando el estado en que se encuentran las cuentas de la entidad embargada Fiscalía General de la Nación. (Folios 35, 39, 53, 62, 51)

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INICIAR** incidente de desacato a orden judicial, contra los *Gerentes de los Bancos Bogotá, Popular, Sv Villas, Colpatria y Agrario*.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a los *Gerentes de los Bancos Bogotá, Popular, Sv Villas, Colpatria y Agrario*, indicándole que cuenta con 10 días hábiles para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO.- ABSTENERSE** de iniciar incidente de desacato a orden judicial, contra los Gerentes de los Bancos Gerentes de los Bancos Caja Social, Bancolombia, Occidente, Davivienda y BBVA.

**CUARTO.** Cumplido el término anterior retorne el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m.  <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
--